

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M., 02 de junio de 2020.

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional el 12 de noviembre de 2019, en mi calidad de jueza sustanciadora **AVOCO CONOCIMIENTO** de la causa **No. 761-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada por Iván Andrés Orellana Tosi, ofreciendo poder o ratificación de Juan Carlos Crespo Moreno, en su calidad de gerente y como tal representante legal de la compañía Agrocacia Holding S.A., en contra de la sentencia de 17 de marzo de 2016, dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 17751-2015-0248 (anterior 0248-2015), seguido en contra del director financiero, alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, mediante la cual se resolvió no casar la sentencia de 15 de abril de 2015, dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 3 con sede en Cuenca, que negó la devolución del pago indebido de los valores de patentes e impuesto del 1.5 por mil de los activos totales dentro del proceso No. 01501-2013-0168 (anterior 0168-2013).

Para tramitar la causa y para mejor resolver, se DISPONE:

1. En virtud de lo determinado en el artículo 2 de la Resolución del Pleno de la Corte Constitucional No. 005-CCE-PLE-2020 y con el objeto de continuar la sustanciación del proceso, habilitar los plazos y términos del presente caso.
2. Poner en conocimiento de las partes y de los terceros con interés, la recepción del proceso y continuar con la sustanciación de la presente causa.
3. Ordenar a la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia que en el **término de diez (10) días** remita su informe de descargo debidamente detallado y argumentado, previniéndole de su obligación de señalar dirección electrónica para notificaciones.
4. Agregar al proceso el escrito presentado por la Procuraduría General del Estado el 18 de enero de 2017.
5. Tomar en cuenta los correos electrónicos señalados por las partes y terceros interesados para esta y futuras notificaciones.
6. Recordar a las partes que, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución No. 0005-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. Los escritos y documentación solicitados podrán ser remitidos con firmas electrónicas a través de los canales digitales

habilitados para tal efecto por la Corte Constitucional, como a través de los correos electrónicos demandas@cce.gob.ec y escritos@cce.gob.ec.

7. Designar a Johanna Egas Velasco como Actuaría en la presente causa hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 02 de junio de 2020.

Johanna Egas Velasco
ACTUARÍA